Al contestar refiérase
al oficio Nº **2253**

25 de febrero del 2015
CGR/DJ-0168-2015

Señora
Kathya Rodríguez Araica
Directora
Dirección General de Migración y Extranjería

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento requisitos para presentación de consultas ante la CGR.*

Se refiere este Despacho a su oficio número DG-0307-01-2015, recibido en esta Contraloría General el pasado 06 de febrero del año en curso, mediante el cual nos solicitan criterio respecto a las mejoras, remodelaciones y adiciones que deben realizarse a edificios que tiene la Dirección General de Migración y Extranjería, pero los mismos son en su mayoría alquilados o prestados, según indica en su nota. Además, nos informa que las mejoras deben realizarse tanto por disposiciones de la Auditoria Interna, como en cumplimiento de la normativa vigente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

De primer orden, se indica que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de

diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva. Las consultas que se dirijan al órgano contralor deben cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, según se indicó.

Al efecto, el artículo 8 del reglamento de referencia establece algunos requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428. De acuerdo con ello se advierte que la solicitud consultiva de marras no cumple lo preceptuado en losl incisos 2), 3) y 6) de dicho artículo, que textualmente indicant:

> "*(...) 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.*
>
> *3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.*
>
> *6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)"*

A fin de que este órgano contralor pueda brindarle asesoría por medio de la vía consultiva, se requiere conocer bajo que figura de arrendamiento nos encontramos, bajo que norma fueron contratadas esas edificaciones y ante que figura nos encontramos cuando se indica "en calidad de prestamo"; ya que los datos brindados son insuficientes. Según lo expuesto, se previene que se aclare el objeto de su consulta, considerando que la consulta debe plantearse en términos generales y no específicos, ya que no podría este órgano contralor, en el ejercicio de su potestad consultiva, venir a suplir la decisión que corresponde a la administración consultante, en la solución de asuntos concernientes a su gestión, valoración y en la toma de decisiones. Finalmente, se debe remitir el criterio técnico esbozando la posición jurídica del sujeto consultante.

Bajo lo antes expuesto se previene al consultante para que dentro del término de 5 días hábiles subsane los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.[1]

Atentamente,

Firmado digitalmente por ROSA MARIA FALLAS IBAÑEZ (FIRMA)
Fecha: 2015.02.26 14:32:27 -06'00'

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

YVA/RMFI/
Ni: 3027
G: 2015000992

[1] Artículo 10º—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.